

operación de formalización que permita su cancelación con cargo al concepto de acreedores IPPV.

El saldo definitivo que presente este último concepto será cancelado en formalización con aplicación al presupuesto de ingresos del Estado, capítulo 4, «Transferencias corrientes de Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros».

En caso de que el saldo del concepto de acreedores resultase negativo, se interesará de la Dirección General de la Vivienda la expedición de propuesta de pago, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por importe igual al indicado saldo, a fin de proceder a su cancelación.

Tercero.—*Derechos y obligaciones nacidos a partir del 1 de enero de 1986:*

3.1 Los derechos que, consecuencia de las funciones asumidas por la Dirección General de la Vivienda, nazcan a favor del Tesoro, serán objeto de fiscalización y control contable en la Intervención Delegada del MOPU.

Como consecuencia del proceso contable de tales derechos, se producirán órdenes de cobro que, a través del sistema informático serán cursadas a las Intervenciones Territoriales que correspondan, en función del domicilio del deudor, para su ingreso con aplicación al presupuesto de ingresos.

En cualquier caso, las relaciones de deudores habrán de contener, al menos, el detalle que se indica en el apartado anterior.

3.2 Las obligaciones que nazcan como consecuencia del ejercicio de las funciones citadas, serán documentadas, fiscalizadas y contabilizadas por los mismos procedimientos y trámites que el resto de obligaciones que hayan de satisfacerse con imputación a los créditos presupuestarios del MOPU.

Cuarto.—*Cuentas de liquidación:* Las operaciones de cancelación de derechos y obligaciones y destino final de existencias de tesorería, realizadas durante el periodo de liquidación comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1986, por operaciones pendientes en fin de 1985, serán reflejadas en una cuenta de liquidación a rendir por la Dirección General de la Vivienda antes de fin de 1986, en la que se pongan de manifiesto los debidos enlaces con la última cuenta rendida por el Organismo autónomo suprimido.

La estructura y justificación de la mencionada cuenta se determinarán por la Intervención General de la Administración del Estado.

Quinto.—*Patrimonio:* Será competencia de la Dirección General de la Vivienda del MOPU, la gestión del patrimonio inmobiliario del extinguido IPPV, al igual que aquellas viviendas que fueran construidas y, en general, los bienes inmuebles que fueran adquiridos en virtud de actuaciones de la Dirección General de la Vivienda en el ámbito de las competencias del extinguido IPPV y conforme a la normativa que regulaba éste.

Las autorizaciones del Consejo de Ministros para las cesiones gratuitas de terrenos e inmuebles contendrán las condiciones a que estarán sometidas, siendo de aplicación supletoria el régimen establecido en la legislación del Patrimonio del Estado.

Sexto.—*Cancelación de préstamos hipotecarios:* Corresponderá a la Dirección General de la Vivienda el otorgamiento de las escrituras públicas de cancelación de préstamos hipotecarios que hubieran sido concedidos por el extinguido IPPV, o que lo fueran en el futuro por Resolución de la Dirección General de la Vivienda, una vez completada la amortización del total préstamo y sus intereses.

Séptimo.—*Fianzas por contratos de arrendamientos y de prestación de servicios o suministros:* Corresponderá a la Dirección General de la Vivienda la inspección del cumplimiento de lo establecido en el Decreto de 11 de marzo de 1949 en relación con las fianzas por contratos de arrendamiento y de prestación de servicios o suministros en Ceuta y Melilla, así como de los ingresos que, de acuerdo con el mismo, hayan de efectuarse por las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de dichas plazas en virtud de la normativa y convenios vigentes hasta el 31 de diciembre de 1985 en relación con dicha materia.

Corresponderá a la Dirección General de la Vivienda la gestión de los conciertos por fianzas que fueran competencia del extinguido Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, así como las resoluciones de las incidencias que, en relación con los mismos, pudieran producirse.

Corresponderá a la Dirección General de la Vivienda la comprobación de las liquidaciones correspondientes a devoluciones por cancelación de fianzas que sean presentadas por las Comunidades Autónomas, en virtud de los trasposos operados por los Reales Decretos de transferencia de funciones y servicios del extinguido IPPV, así como la tramitación de las propuestas de gasto y pago correspondientes a dichas liquidaciones, una vez hayan sido debidamente conformadas.

Octavo.—*Concesión de préstamos:* Corresponde al Director general de la Vivienda comparecer ante Notario para otorgar las escrituras públicas correspondientes a concesión de préstamos otorgados por el Estado, al amparo de la legislación relativa a actuaciones estatales de protección a la vivienda, así como de los convenios con otras instituciones que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y competencias propias de la Dirección General de la Vivienda.

Noveno.—*Obligaciones financieras:* Corresponderá a la Dirección General de la Vivienda la tramitación de las propuestas de gasto y pago correspondientes a obligaciones financieras por amortización e intereses de préstamos concedidos al extinguido Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda u Organismos precedentes en cuya obligación se hubiera subrogado aquél.

Décimo.—*Disposición final:* Todas aquellas funciones que correspondieran al extinguido IPPV y que no hubiesen sido atribuidas, expresamente, a un órgano de la Administración por la presente disposición, serán ejercidas a partir del 1 de enero de 1986 por la Dirección General de la Vivienda del MOPU.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 16 de abril de 1986.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Urbanismo.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

9417 *CORRECCION de errores del Real Decreto 607/1986, de 21 de marzo, de desarrollo de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas, de 22 de marzo de 1977, encaminada a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios de los Abogados.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril de 1986, páginas 11479 y 11480, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo, párrafo segundo, donde dice: «a propuesta del Ministerio de Justicia», debe decir: «a propuesta del Ministro de Justicia».

En el artículo 2.º, donde dice: «Alemania: Rechtsanwalt», debe decir: «Alemania: Rechtsanwalt».

En el artículo 4.º, donde dice: «Organización profesional», debe decir: «Organización Profesional».

En el artículo 5.º, 1, donde dice: «Consejo General de la Abogacía española», debe decir: «Consejo General de la Abogacía Española».

En el artículo 6.º, donde dice: «Organismo público», debe decir: «organismo público».

En el artículo 9.º, 2, donde dice: «Tribunales colegiados o de diez ante Organos unipersonales», debe decir: «Tribunales Colegiados o de diez ante Organos Unipersonales».

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

9418 *ORDEN de 21 de marzo de 1986 por la que se aprueba el Reglamento de Estaciones de Aficionado.*

Ilustrísima señora:

La legislación específica que actualmente regula el establecimiento y uso de estaciones de aficionado está básicamente constituida por la Orden del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 28 de febrero de 1979.

Dicha disposición fue modificada por sendas Ordenes del mismo Ministerio, de fechas 12 de noviembre de 1980 y 12 de mayo de 1982.

La Ley 19/1983, de 16 de noviembre, sobre instalación de antenas de estaciones de aficionado, y el Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, sobre tenencia y uso de equipos y aparatos radioeléctricos y condiciones para establecimiento y régimen de